

15466

ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se fijan los módulos contables para el ejercicio de 1978 del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, S. A.», por Decreto 161/1972, de 13 de enero.

Ilmo. Sr.: La firma «Lemmerz Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 161/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero); 1443/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Orden ministerial de 15 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de ruedas y llantas para automóviles de turismo, tractores y/o carretillas elevadoras, solicita sean fijados los módulos contables para el ejercicio de 1978.

Este Ministerio, en aplicación del artículo único del Decreto 1443/1973, de 7 de junio, y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en carretera San Juan Torruella, sin número, Manresa (Barcelona), por Decreto 161/1972 y ampliaciones posteriores, como módulos contables para el ejercicio de 1978, las siguientes cantidades:

1. Ruedas delanteras de tractor

a) Por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

- 101,34 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, y
- 4,83 kilogramos de planos universales de acero, de anchura superior a 600 milímetros.

b) Como porcentaje de pérdidas, tanto para el fleje como para los planos universales:

- 0,89 por 100, en concepto de mermas.
- 10,69 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b.

2. Ruedas motrices de tractor

a) Por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

- 38,32 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente.
- 53,96 kilogramos de planos universales de acero, en anchura superior a 600 milímetros.
- 44,58 kilogramos de planos universales de acero, de anchura superior a 250 milímetros hasta 600 milímetros.

b) Como porcentaje de pérdidas, tanto para el fleje como para los planos universales:

- 0,21 por 100 en concepto de mermas.
- 31,25 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b.

3. Llantas motrices de tractor con guías helicoidales

a) Por cada 100 kilogramos de esta clase de llantas, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

- 71,87 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente.
- 25,88 kilogramos de barras de acero no especial.

b) Como porcentaje de pérdidas, tanto para el fleje como para las barras:

- 0,48 por 100 en concepto de mermas.
- 0,60 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b.

4. Llantas motrices de tractor con soportes

a) Por cada 100 kilogramos de llantas de esta clase, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

- 84,70 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente.
- 39,32 kilogramos de planos universales de acero, en anchura superior a 250 milímetros hasta 600 milímetros.

b) Como porcentajes de pérdidas, tanto para el fleje como para los planos universales:

- 0,54 por 100 en concepto de mermas.
- 11,14 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b.

5. Ruedas de carretillas elevadoras

a) Por cada 100 kilogramos de ruedas de esta clase, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

- 18,90 kilogramos de coronas circulares, de chapa de acero laminada en caliente.

— 32,36 kilogramos de perfiles de acero, laminados en caliente.

b) Como porcentaje de pérdidas:

- 1,23 por 100 en concepto de mermas.
- 6,74 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b.

6. Llantas de carretillas elevadoras

a) Por cada 100 kilogramos de esta clase de llantas, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

- 18,99 kilogramos de coronas circulares, de chapa de acero laminadas en caliente.
- 18,16 kilogramos de perfiles de acero, laminados en caliente.

b) Como porcentajes de pérdidas:

- 1,46 por 100 en concepto de mermas.
- 2,97 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b.

7. Ruedas metálicas para vehículos industriales

a) Por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

- 114,60 kilogramos de planos universales, de acero laminado en caliente, de anchuras comprendidas entre 250 y 600 milímetros.
- 22,80 kilogramos de perfiles de acero, laminados en caliente.

b) Como porcentajes de pérdidas, tanto para los planos universales como para los perfiles:

- 0,90 por 100 en concepto de mermas.
- 26,32 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b.

8. Llantas metálicas para vehículos industriales

a) Por cada 100 kilogramos de esta clase de llantas, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

- 73,13 kilogramos de planos universales, de acero laminado en caliente, de anchuras comprendidas entre 250 y 600 milímetros.
- 31,26 kilogramos de perfiles de acero, laminados en caliente.

b) Como porcentajes de pérdidas, tanto para los planos universales como los perfiles:

- 1,52 por 100 en concepto de mermas.
- 2,68 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15467

ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «García Montesinos, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de manufacturas para la industria de la iluminación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «García Montesinos, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno normal cristal natural y la exportación de cestas, colgantes, velas y otros accesorios de plástico para la industria de la iluminación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «García Montesinos, S. L.», con domicilio en Virgen Desamparados, 46, Mislata (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno normal cristal natural (P. E. 39.02.21), y la exportación de cestas, colgantes, velas y otros accesorios de plástico necesarios para la industria de la iluminación, partida arancelaria 39.07.99.

Segundo.—A los efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos netos de poliestireno contenidos en las manufacturas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de dicho poliestireno.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y

ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondiente, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15468

ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Dreefs Componentes Eléctricos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa-banda de aluminio aleado y la exportación de marcos de aluminio para interruptores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Dreefs Componentes Eléctricos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa-banda de

aluminio aleado y la exportación de marcos de aluminio para interruptores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Dreefs Componentes Eléctricos, S. A.», con domicilio en Ramón Viñas, 50 52, San Adrián del Besós, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa-banda de aluminio aleado (composición aproximada 99,85 por 100 aluminio y 0,5 por 100 magnesio, calidad 2/4/5 E8, de 37 milímetros de anchura y 0,3 milímetros de espesor (P. A. 78.03.B.) y la exportación de marcos de aluminio para interruptores marca «Dreefs», tipo St. 2.022, grupo W1 XII, con peso neto unitario de 0,46 gramos, partida arancelaria 85.19.B.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de marcos de aluminio de los indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 220,20 kilogramos de chapa-banda de aluminio aleado de las características indicadas.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 55 por 100, adeudables por la partida arancelaria 78.01.B.

No pueden considerarse mermas de ningún tipo ya que, aun cuando se trate de pérdidas en concepto de trozos pequeños de material de difícil recuperación, son en realidad recortes, es decir, subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos a régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la